



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 24 de marzo de 2022
Nota C-043-22

Licenciada
Gloriela Del Río
Directora General de la
Lotería Nacional de Beneficencia
Ciudad.

Ref.: Viabilidad del pago de la bonificación de acuerdo a las leyes que rigen la materia.

Señora Directora Nacional:

Por este medio, hago referencia a la nota N° 2022(9-01)35 de 10 de febrero de 2022, recibida el día 2 de marzo del mismo año, mediante la cual el licenciado Alejandro Arias, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Lotería Nacional de Beneficencia, solicita nuestra opinión jurídica respecto a la “Viabilidad del pago de la bonificación de acuerdo a las leyes que rigen la materia”.

Sobre el particular debo expresarle que “las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, *en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales*”, tal como lo prevé el artículo 2 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, orgánica de esta entidad; por lo que en esta ocasión, somos del criterio jurídico que le corresponde a la Contraloría General de la República, por mandato constitucional y legal, la facultad de “*llevar las cuentas nacionales, incluso las referentes a las deudas internas y externas*” y “*fiscalizar y regular mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección según lo establecido en la Ley.*”¹; no correspondiéndole a esta Procuraduría entrar a analizar los actos emitidos por esa entidad en ejercicio de esas atribuciones.

En consecuencia, en el caso que la Contraloría General de la República objete el pago de la bonificación del año 2020, le corresponderá a la propia Lotería Nacional de Beneficencia, insistir ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, para que dicha Corporación de Justicia se pronuncie sobre la viabilidad de pago de esa bonificación, y en este escenario, la Procuraduría de la Administración tendría que intervenir en interés de la Ley, como lo dispone el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, Orgánica de esta institución, de manera que externar la opinión solicitada constituiría un pronunciamiento prejudicial en torno a un tema que eventualmente pudiera presentarse ante dicha Corporación de Justicia.

¹ Cfr. numerales 1 y 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá y los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Ley No.32 de 8 de noviembre de 1984, “*Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República*”.

En función de lo anterior, recomendamos realizar las gestiones conducentes ante esa entidad, para establecer si el pago de la bonificación del año 2020 se encuentra o no suspendido, ya que con la consulta se aportó copias de las notas No. 2697-2021 Leg de 13 de octubre de 2021, y 3429-2021-LEG/CE, de 10 de diciembre de 2021, suscritas por **Zenia Vásquez de Palacios**, Secretaria General de la Contraloría General de la República, dirigidas a la licenciada **Nuvia E. Muñoz R. de González**, Secretaria General de la Asociación de Empleados de la Lotería Nacional de Beneficencia.

En la primera nota manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

“Como puede verse, la referida circular² emitida para el buen uso y mejor rendimiento de los fondos públicos y en aras de salvaguardar los mejores intereses del Estado por causa de la crisis económica internacional que generó la pandemia mundial, suspendió los reconocimientos por bonificaciones en las entidades del sector público.

No obstante, debemos precisar que esta Entidad Fiscalizadora no ha tramitado ni mantiene en trámite documento alguno que guarde relación con las bonificaciones de la Lotería Nacional de Beneficencia correspondiente al periodo 2020.”

En la otra nota expuso que: *“el refrendo de las bonificaciones a las cuatro entidades citadas³, se dieron al estar amparadas por Leyes Especiales y al haber iniciado su trámite en algunos casos antes de la vigencia de la Circular No. MEF-2020-58393 del 14 de diciembre de 2020, mediante la cual se suspendió el pago de las bonificaciones y otros gastos de celebración de fin de año, como medida de racionalización del gasto público ante la situación de pandemia por Covid 19 y la Emergencia Ambiental provocada por las emergencias ambientales ETA e IOTA.”*

Por las razones antes anotadas, no nos es dable en esta ocasión emitir un criterio jurídico respecto del tema objeto de su consulta.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/gac
C-034-22

c.c. **Licdo. Alejandro Arias**
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal

² Se refiere a la Circular No. MEF-2020-58393 de 14 de diciembre de 2020, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, que suspendió las bonificaciones y otros gastos de celebración de fin de año.

³ Las entidades eran la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, Caja de Ahorros, Banco Nacional de Panamá y el Registro Público de Panamá.